REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202200384-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25ª y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá aclarar si la presente demanda ordinaria laboral de ANDREA TORRIJOS SUÁREZ contra el GIMNASIO MODERNO SAN FRANCISCO "EL TINTAL" y FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO corresponde a un proceso especial de acoso laboral, toda vez que mediante las pretensiones Nos. 8, 9, 11 y 14 solicita que se declare que la demandada incurrió en actos de acoso laboral, en caso de NO adecuarse la demanda y poder a un proceso especial de acoso laboral, la parte actora deberá aclarar las pretensiones Nos. 8, 9, 11 y 14, de tal forma que no se solicite la declaración de pretensiones sujetas al proceso especial de acoso laboral, dispuesto en la Ley 1010 de 2006

2. Se deberá acreditar el envío la demanda subsanada y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. -SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por ANDREA TORRIJOS SUÁREZ contra el GIMNASIO MODERNO SAN FRANCISCO "EL TINTAL" y FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

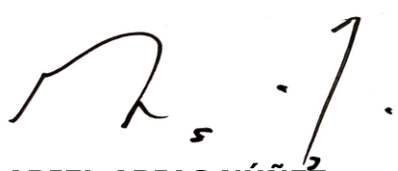

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8eb583cb52c6647a869826971d61a91e3e907672236243a1fa22c49f9cb1dd**
Documento generado en 15/12/2022 02:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica